

CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor ANGELICA MARIA PINEDA ARIAS, para pagar y /o excepcionar, vencieron los días 24 de mayo y 02 de junio de 2021 a las 5 de la tarde, respectivamente. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28 y 31 de mayo, 01 y 02 de junio de 2021. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. No corrieron términos el 12, 25 y 26 de mayo en razón del paro nacional. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Octubre 28 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaría

Radicado	2021 - 106
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANGELICA MARIA PINEDA ARIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Octubre veintinueve de dos mil veintiuno

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANGELICA MARIA PINEDA ARIAS**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2021, el cual se notificó en forma personal, pese a haberse requerido para que notificara por aviso, sin embargo, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

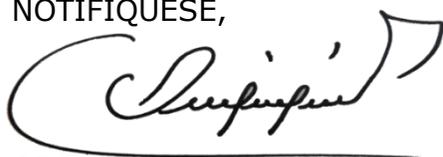
SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANGELICA MARIA PINEDA ARIAS**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las

costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.694.000) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 02 de noviembre de 2021.

No. 188



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add3f5e45a88e2dd098972d60c923ad8b0e8da4326ed6597783ded59f428e1d1**

Documento generado en 28/10/2021 05:10:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>